



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1045-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que la administrada **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**, en su calidad de docente principal de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, mediante escrito recibido el 26 de agosto de 2024, solicita al rector el reconocimiento de sus derechos laborales (remuneraciones y otros) como docente universitario en la condición de Docente Principal desde la fecha de su cese que fue el 30 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2024, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31542;

Que, con fecha 9 de julio de 2014 es publicada la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Artículo 84, referido al período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios, señala en su cuarto párrafo lo siguiente: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo";

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de enero de 2017, se resuelve en "APROBAR el cese definitivo por edad máxima de edad de 70 años o más, a partir del lunes 30 de enero de 2017, de los siguientes docentes ordinarios de UNHEVAL (...)", lista en la que se encuentra la administrada, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, ANGELICA SOTOMAYOR BACA;

Que, con la Resolución Rectoral N° 0320-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de marzo de 2017, se resolvió "AUTORIZAR el PAGO por concepto de COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS Y VACACIONES PENDIENTES, conforme a la liquidación elaborada por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, contenido en un cuadro que forma parte de esta Resolución, afecto a la Genérica de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 11; a favor de los docentes ordinarios cesados con la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, cuyos nombres figuran en el cuadro adjunto; por lo expuesto en los considerandos de la Presente Resolución";

Que, la Ley N° 31542, publicada el 04.AGO.2022, tiene por objeto eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes; y en su primera disposición complementaria final, señala lo siguiente: "Incorpórese sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria"; asimismo, en su segunda disposición complementaria final, refiere: "Designese al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica";

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2024-UNHEVAL, de fecha 31 de enero de 2024, se aprobó, en mérito a la Ley N° 31542, la incorporación a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a partir del 01 de febrero de 2024, de la docente ANGELICA SOTOMAYOR BACA, en la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, con la Hoja de Elevación N° 00378-2024-UNHEVAL-URRHH, de fecha 13 de setiembre de 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 000464-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite el informe respecto a la solicitud presentada por la administrada **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**; y luego de detallar los antecedentes que se detallan en los considerandos anteriores, realiza el siguiente análisis y conclusiones:

II. Análisis

(...)

- Que, con Resolución Rectoral N° 0320-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de marzo de 2017, se autorizó el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas pendiente (...), en el que se

NYTM/sjgv

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

[Handwritten signatures and stamps]

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1045-2024-UNHEVAL

-02-

encuentra la docente Angelica Sotomayor Baca, según detalle:

DNI	Ap. Materno	Ap. Paterno	Nombres	INFORMES ESCALAFONARIO										INFORME DE REMUNERACIONES	
				CTS					VACACIONES					CTS	Vacaciones
				Catg.	Reg.	Años	Meses	Días	2015	2016	2017	T. Vac.			
29249205	SOTOMAYOR	BACA	ANGELICA	P	DE	19	9	29			60	5	65	1,941.62	14,532.53

- Que, en cumplimiento de la Ley N° 31542, los docentes cesados fueron incorporados y datos de ALTA en el registro del aplicativo AIRHSP, asignándoseles las plazas que se han creado, entre los cuales se encuentra la docente ANGELICA SOTOMAYOR BACA, quien fue incorporada en el mismo cargo estructural que mantenía al momento del Cese por Límite de Edad, con registro de plaza en el AIRHSP y se encuentra dentro del Presupuesto Analítico de Personal PAP 2024, aprobado con Resolución Rectoral N° 0287-2024-UNHEVAL; por tanto, la solicitud de que se le reconozca por haber sido incorporado, desde la fecha de su cese hasta su incorporación, que se le reconozca derechos remunerativos, beneficio y reconocimiento de tiempo de servicios y otros dejadas de percibir; precisa que se debe tener en cuenta el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenando de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, TUO de la LGSNP), que establece: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposiciones de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados, asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios(...)".

III. Conclusiones y recomendaciones

- Que, por tanto, la incorporación de los docentes fue realizada en el mismo cargo estructural que mantenían al momento del Cese por Límite de Edad, con registro de plazas en el AIRHSP y se encuentra dentro del Presupuesto Analítico de Personal PAP 2024, aprobados con Resolución Rectoral N° 0287-2024-UNHEVAL.
- Que, según la solicitud de la docente **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**, de que se le reconozca por haber sido incorporada, desde la fecha de cese hasta su incorporación, los derechos remunerativos, beneficios y reconocimiento de tiempo de servicios y otros, en el periodo que no tuvo vínculo laboral por servicios dejados de laborar, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 30220; **NO corresponde** los pedidos: 1. Derechos Remunerativos; 2. Beneficios (25 y 30 años de servicios al Estado); y 3. Compensación por Tiempo de Servicios; entre otros.
- Que, se considera lo señalado en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenando de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, TUO de la LGSNP), la cual establece que: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposiciones de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados, asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000587-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, remite al rector el Informe N° 000045-2024-UNHEVAL-OAJ, con el cual emite opinión legal respecto al pedido de la administrada **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA
Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Análisis referente al caso:

3.3 Que, en cumplimiento y aplicación a la Ley N° 31542, los docentes universitarios cesados de la UNHEVAL fueron incorporados y datos de ALTA en el registro del aplicativo AIRHSP de la UNHEVAL, asignándoseles las plazas correspondientes en aplicación a la Ley N° 31542, con registro de Plazas AIRHSP para la incorporación de dichos docentes; asimismo, la incorporación de los docentes fue

...III

NYTM/sjgv



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1045-2024-UNHEVAL

-03-

realizada en el mismo Cargo Estructural que mantenían al momento del Cese por Límite de Edad, con Registro de Plazas en el AIRHSP y que también se encuentran dentro del Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2024.

- 3.4 Que, de lo solicitado por el administrado respecto a revocar la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, se debe tener en cuenta que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: d) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposiciones de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)
- 3.5 De lo expuesto se infiere que, el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionada al trabajo que se hubiera realizado efectivamente, excepto en aquellos casos en los que se otorgue licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa; siendo así, las Entidades de la Administración Pública se encuentran expresamente prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados a cualquier servidor público, independientemente de la modalidad de trabajo en la que se encuentre.
- 3.6 Ahora bien, resulta pertinente hacer mención que la remuneración del servidor público solo podrá suspenderse cuando se configure algún supuesto de suspensión perfecta de labores, en la que cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio, así como la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, como por ejemplo los permisos o licencia sin goce de remuneraciones concedidas por la entidad, o cuando se trate de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión.
- 3.7 En consecuencia, de lo solicitado por el administrado, deviene en **IMPROCEDENTE**, por cuanto el reconocimiento del periodo del cese laboral se encuentra condicionada al trabajo que se hubiera realizado efectivamente, excepto en aquellos casos en los que se otorgue licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa. En ese contexto no se ajusta la petición del Reconocimiento del Periodo del Cese Laboral a efectos de la aplicación de la Ley N° 30220.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

- 4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**, respecto a la solicitud de Reconocimiento de sus derechos como docente universitario desde el 30 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2024; ello de acuerdo con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en virtud del Informe N° 000464-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el rector, con el Proveído N° 005037-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 26 de agosto de 2024, presentada por la administrada **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**, sobre su pedido de reconocimiento de sus derechos como docente universitario desde el 30 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2024; ello de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en virtud del Informe N° 000464-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

NYTM/s/gv

...///

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1045-2024-UNHEVAL

-04-

- 2º. NOTIFICAR el Informe N° 000045-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada ANGELICA SOTOMAYOR BACA, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias que amerita.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. GUILLERMO A. BOGANGEL WEYDERT
 RECTOR

Distribución:
 Rectorado
 VICEACAD-VICEINV
 OAJ-OCI-Transparencia
 DIGA-URH-UFEyC
 UFRM.-Interesado-Archivo



[Handwritten signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
 SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
 SECRETARIA GENERAL